



Consultoría en Seguridad Social y Laboral

Reforma del Sistema Previsional Argentino



REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL ARGENTINO



por Diana Amigo

Gerente de Consultoría en Seguridad Social y Laboral de Crowe Horwath

El 19 de diciembre de 2017 se ha sancionado la ley 27.426, mediante la cual se establecen las siguientes modificaciones al régimen previsional:

Actualización de haberes: se modifica la fórmula de actualización de los haberes jubilatorios, basándose en un 70% en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional (INDEC) y en un 30% por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE). La actualización se aplicara en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Esta fórmula impactará a partir de los haberes del mes de marzo de 2018.

Para compensar el efecto producido por el cambio de fórmula de actualización, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento de un subsidio extraordinario, por única vez, pagadero en marzo 2018 por parte de ANSES a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino y de la

Asignación Universal por Hijo para Protección Social (Dto. 1058/2017).

Haber mínimo garantizado: se dispone una garantía adicional para los haberes jubilatorios equivalente al 82% del valor del salario mínimo vital y móvil (SMVM) para aquellas personas que hubieran cumplido los 30 años de servicio con aportes efectivos.

Jubilación del trabajador: se modifican los arts. 252 y 253 de la Ley de Contrato de Trabajo relacionados con la facultad del empleador para intimar al trabajador a jubilarse.

- El empleador podrá intimar al trabajador a que cumpla con los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria recién después de que haya cumplido 70 años de edad.
- A partir de que el trabajador reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal, el empleador deberá ingresar los aportes del

trabajador y con respecto a las contribuciones patronales únicamente las que corresponden al Régimen de Obras Sociales y las cuotas de ART.

- Se aclara que el trabajador que se jubila y continua prestando servicios para su empleador, aun sin haber mediado extinción formal del contrato de trabajo, computara como antigüedad a los fines indemnizatorios el nuevo periodo posterior a la obtención del beneficio jubilatorio. De esta manera la ley recepciona la doctrina del fallo plenario de la CNAT del 2009 (“Couto de Capa”).
- Quedan excluidos de lo establecido en este capítulo a los trabajadores del sector público, aunque los organismos en los que presten servicios se ríjan por la Ley de Contrato de Trabajo.